



**JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
Registro de Sentencia No.664-2023**



Causa No.	202100013021 (Audiencia No. 2816193)	
Sancionado:	ALEJANDRO MELVIO HEDMAN DIAZ	Cédula No. 10-709-982
Víctima:	La Sociedad Panameña (M.E.F.)	
Delito:	Peculado Culposo (Art. 340-2do párrafo del Código Penal)	
Participación en el Delito:	Autor (artículo 43 del Código Penal)	
Ministerio Público:	Licda. Lisette Harrison	
Querellante:	Lcda. Susana de Montero (M.E.F.)	
Defensor:	Lcdo. Atencio López Martínez (Defensa Particular del sentenciado).	
Juez:	ORIS MEDINA	
Auxiliar de Sala:	Katerine Barsallo	
Fecha:	4 de abril de 2023	
Hora de Inicio:	10:35 am	
Hora Finalización:	11:43 am	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

Hechos:

El día 3 de marzo 2021, la señora SUSANA BARAUH ZORRILLA DE MONTERO, con cédula de identidad 8-461-228, jefa del Departamento de Pagos, del Ministerio de Economía y Fianzas, presentó denuncia por los siguientes hechos: el 22 de enero del 2021, se acercó a sus oficinas el señor Alejandro Hedman, con cédula 10-709-982, a fin de notificar que le habían bloqueado su cuenta del Credicord Bank, porque había recibido un depósito y que debía dirigirse a las oficinas del Tesoro Nacional, del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la información que este suministro logramos identificar que el pago no le correspondía a él sino a una empresa Marina Park Imbesmen Cor. Le informamos que debía devolver los fondos y el mismo contestó que ya se había gastado parte del dinero, y la suma que se le depositó fue de B/. 10,600.00., ese dinero fue a cuenta del señor Hedman por error de un dígito al momento de la captura. Para la fecha del 22 de enero de 2021, se conversó con él para que devolviera el dinero; posteriormente el día 2 de marzo del 2021, nuevamente se reunieron y se le dijo por segunda vez que tenía que devolver el dinero, este señor nos proporcionó teléfono celular 64664628, y correo alejandro.hednan93@gmail.com, en horas de la tarde se presentó nuevamente y nos informó que no pudo terminar el trámite a fin de poder devolver del dinero, y que se presentaría el día 3 de marzo del 2021, y no se presentó. Otro teléfono que aportó fue el 63899842; a la reunión lo acompañó el teniente Arnulfo Quijada. Debido a que en el mes de febrero-2021 no se constató, se ven en la necesidad de verificar con el sistema de planilla y es allí donde se percatan que era una unidad del Ministerio de Seguridad y el señor Hedman era un policía del Senafront y el Senafront nos indicó que el mismo estaba de servicio.

Como uno de los efectos de la imputación presentada, se agendó audiencia de Acuerdo de Pena; No encontrando banalidad, corrupción y sobre todo que al imputado no se le violentó ningún derecho ni garantía y aceptó de manera voluntaria el ya mencionado acuerdo, **se validó el acuerdo de pena verbal acordado entre las partes.** Presente en el acto de audiencia, se encontraba la

2023 MAY 22 8:03AM

representación de la Víctima, la Licenciada Susana de Montero (M.E...).

En razón al Acuerdo de Pena y ratificada la aceptación de manera verbal en acto de audiencia por el imputado, la Juez de Garantías mediante Sentencia No. 664 de 4 de abril de 2023, **RESPONSABILIZA PENALMENTE a: ALEJANDRO MELVIO HEDMAN DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula No. 10-709-982, Fecha de nacimiento: 4 de marzo de 1993, Edad: 30 años, Estado civil: soltero, un (1) hijo, Escolaridad: 5to año de escuela secundaria, trabaja como unidad policial de Frontera (SE.NA.FRONT.), hijo de Fernando Hedman y Dioselina Díaz, Dirección: Kuna Yala, Uptupo, a 100 metros está el centro de salud, señaló también la residencia de su hermano Fernando que es Altos del Tecal, Calle D, no aportó teléfono y lo **CONDENA a: Pena Principal: de CUARENTA Y OCHO (48) MESES** de prisión y como **Pena Accesoría: Inhabilitación para Ejercer Funciones Públicas** por el mismo término de la pena principal, es decir 48 meses, una vez cumplida la pena principal, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **Peculado Culposo** establecido en el artículo 340-2do. párrafo del Código Penal y la participación en calidad de **Autor** (artículos 43 del Código Penal).-

Se admite el reemplazo de pena solicitado por la defensa del sentenciado en base al artículo 102 del Código Penal, sin objeción por parte del Ministerio Público, ni de la Defensa de Víctima presente en el acto de audiencia en relación a la pena Principal de prisión (48 meses), por 250 días multa en razón de DOS BALBOA (B/.2.00) por cada día multa, lo que totaliza a pagar al Tesoro Nacional la cantidad de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) en el término de UN (1) AÑO.

Se ordena girar los oficios correspondientes a fin que se cumpla lo ordenado en este acto.

Una vez ejecutoriada la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 20, 31 y 32 de la Constitución Nacional; Artículos 43, 50, 68, 69, 73, 102, 340-2do. párrafo del Código Penal; Artículos 26, 69, 133, 220 numeral 1 del Código Procesal Penal.


ORIS MEDINA
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



OM/k.barsallo

Se mantiene registro grabado de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código de Procedimiento Penal.

2023 MAY 22 8:03AM